



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR No. 11

Bogotá, Noviembre 15 de 2007

PARA: VICERRECTORES, DECANOS, DIRECTORES DE SEDE, DIRECTORES DE INSTITUTO, SECRETARIOS DE FACULTAD, JEFES DE PERSONAL

DE: DIRECCIÓN NACIONAL DE PERSONAL

ASUNTO: EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES

Con el fin de dar cumplimiento a la Resolución No. 2346, expedida el 11 de julio de 2007, por el Ministerio de la Protección Social *“Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales y el manejo y contenido de las historias clínicas ocupacionales”*, comedidamente les informo:

1. Los exámenes médicos preocupacional y de egreso, se deben realizar a los funcionarios que ocupan cargos de libre nombramiento y remoción, que se encuentran en período de prueba, a los nombrados en provisionalidad, a los trabajadores oficiales, y a los vinculados en la modalidad de supernumerarios, docentes ocasionales y docentes especiales.
2. Cuando entre la fecha de retiro y la fecha de la nueva vinculación, transcurran menos de tres meses, no es necesario realizar el examen médico preocupacional. El examen de egreso se realizará cuando se de por terminada la relación laboral.
3. Los exámenes ocupacionales de ingreso, control periódico y egreso, deben contar con el consentimiento informado del trabajador, el cual debe reposar en la carpeta ocupacional del empleado.
4. La realización de los exámenes médicos preocupacionales se deben solicitar a la División Nacional de Salud Ocupacional o quien haga sus veces en las Sedes, para lo cual es necesario remitir el perfil del cargo de cada funcionario docente o administrativo, así como una descripción breve de las tareas a realizar y del puesto de trabajo donde desarrollaría su labor.
5. Dentro de los requisitos para la posesión, se debe incluir el certificado de aptitud laboral, debidamente avalado por el área de Salud Ocupacional, con el objeto de establecer si la persona es apta para ejercer el cargo, tiene restricciones o no es apta. (Formato anexo)
6. Los exámenes de control periódico se deben realizar en los siguientes casos: reubicación, reintegro, post-incapacidad superior a 90 días, cambio de ocupación, manipulación de alimentos y los programados dentro de los Sistemas de vigilancia epidemiológica según factores de riesgo. En todos los casos se debe diligenciar el certificado de aptitud laboral, el cual se archivará en la Carpeta Ocupacional del empleado.

140
AÑOS

CONSTRUYENDO NACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL

CIRCULAR No. 11 del 15 de noviembre de 2007

Hoja 2 de 2

7. En los actos administrativos de vinculación y desvinculación de personal docente, personal administrativo y trabajadores oficiales, se incluirá una cláusula en la cual se le informa al funcionario sobre el trámite para la realización de los exámenes médicos de ingreso y egreso, los cuales son de carácter obligatorio, de conformidad con el artículo 3° de la Resolución en mención. Es importante, se incluyan dichas modificaciones en el modelo de acto administrativo respectivo, del Sistema de Información de Talento Humano SARA.
8. La Resolución No. 2346 y los formatos de consentimiento informado, historia clínica ocupacional, certificado de aptitud laboral de ingreso, periódico y de retiro y de perfiles para exámenes médicos, se encuentran en la página Web http://www.unal.edu.co/dnp/salud/so_index.htm

Cordial saludo,

(ORIGINAL FIRMADO POR)
ALBA ESTHER VILLAMIL OCAMPO
Directora Nacional de Personal